

## **INFORME DE RESPUESTA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL EXPTE. 078/12 IPPC DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA PLANTA DE NYLON-6 Y COPOLÍMEROS DE UBE ENGINEERING PLASTICS, S.A.**

---

En respuesta a sus alegaciones, presentadas a la solicitud de autorización ambiental integrada para la modificación sustancial de las instalaciones de la Planta de Nylon-6 y copolímeros consistente en la ampliación de la capacidad de producción que pasa de 20.000 a 30.000 t/año, durante el periodo de información pública que se inició mediante anuncio en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana* de 11 de abril de 2013 (DOCV nº 7.001), le comunico lo siguiente:

### **1. Respecto al incremento de generación de residuos peligrosos que en su mayoría serán incinerados.**

Como resultado del proyecto de ampliación no se generarán nuevos residuos peligrosos, únicamente se modificarán las cantidades producidas.

De acuerdo con la documentación presentada por la empresa, la única corriente “residual” importante que se genera durante el proceso es la denominada “residuo de fondo de la sección de recuperación de monómero”. Esta corriente está compuesta por agua (43%w/w), lactama (54% w/w) y oligómeros de lactama (3% w/w).

Con dicha composición más de la mitad es lactama, producto final de la planta de UCHE (UBE CHEMICAL EUROPE) que es suministrada a UEP como materia prima para producir nylon 6.

Por tanto, no se trata de una corriente que deba eliminarse por carecer de valor o posibilidad de aprovechamiento.

Se trata de una corriente de alto valor que se envía a UCHE para ser allí reprocesada en las unidades U-423/429/425 y extraer su contenido en lactama. En estas unidades mediante procesos de destilación y purificación se consigue extraer una gran cantidad de lactama.

Otra parte de ese residuo, se retroalimenta a la propia planta de UBE.

Por tanto, este reaprovechamiento puede considerarse un logro medioambiental y económico, ya que esa corriente se utiliza como materia prima en UCHE y no es incinerada.

Por otra parte, de acuerdo, con el Estudio de Impacto Ambiental se concluye que el impacto derivado de la generación de residuos es poco significativo.

### **2. Respecto al incremento de ruido procedente de la ampliación.**

Según la documentación aportada (capítulo 5 del Estudio de Impacto Ambiental), los niveles de ruido generados por el proyecto de ampliación no suponen una contribución a los niveles existentes en la zona colindante con la zona habitada de Almassora de 30 dB, como se alega, sino un máximo de 0,2 dB(A) en periodo nocturno, cumpliéndose con los límites sonoros aplicables según el uso de las zonas de medición (industrial o residencial).

Además, en la Autorización Ambiental Integrada se establece que se cumplirá con lo establecido en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, y en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones,

edificaciones, obras y servicios, debiéndose cumplir los límites sonoros establecidos en la citada Ley.

Por otra parte, en un plazo inferior a tres meses tras la ampliación y al menos cada año, se deberá realizar una auditoría acústica, con objeto de comprobar que no se superan los niveles sonoros en los puntos donde se sitúa el receptor más cercano, es decir, en el perímetro de la instalación. Para ello se realizarán medidas del nivel de ruido en un número de puntos representativos del perímetro, tanto con la actividad en funcionamiento como parada (nivel de fondo), debiendo aplicar la corrección por ruido de fondo si la diferencia entre el nivel de ruido ambiental y la fuente de ruido en funcionamiento está comprendida entre 3 y 10 dB(A), y en el caso de que la medición del ruido de la fuente no supere en más de 3 dB(A) al ruido ambiental, deberá desecharse la medición por no existir condiciones adecuadas para realizarla. Asimismo, de acuerdo con el anexo II del Decreto 266/2004, se tendrá en cuenta que, si el ruido es variable, deberán realizarse, al menos, 3 series de mediciones, con 3 mediciones en cada serie de una duración mínima de 5 minutos, con intervalos entre cada serie de 5 minutos.

Debido a que las instalaciones de UBE ENGINEERING PLASTICS, S.A. se ubican dentro de los límites de UBE CHEMICAL EUROPE, S.A. y, a su vez, ambas lindan con BP OIL España, S.A.U. al este, sur y oeste, se realizará la medición conjunta entre las tres empresas, en el perímetro de BP OIL (al ser el mayor), en base a un acuerdo de responsabilidad firmado entre ellas, tal como viene realizándose en la actualidad.

Dicha auditoría deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de contaminación acústica de acuerdo con lo establecido en el Decreto 229/2004, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las funciones de las entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental y se crea y regula su registro.

**3. y 4. Respecto a la valoración del impacto ambiental de la ampliación en el conjunto de la actividad de las instalaciones que UBE mantiene en el polígono del Serrallo, actividad altamente contaminante, que se suma a las del resto de instalaciones contaminantes y de riesgo de accidente grave del polígono del Serrallo que aumentará proporcionalmente al aumento en el manejo de materias primas y productos finales en las instalaciones.**

En relación con el impacto ambiental de las instalaciones, además de cumplir con el condicionado de la autorización ambiental integrada, se estará al cumplimiento de los condicionantes establecidos en las siguientes Declaraciones de Impacto Ambiental, en su caso:

- Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Directora General de Gestión del Medio Natural de fecha 7 de abril de 2008.
- Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 6 de agosto de 2004.
- Declaración Complementaria de Impacto Ambiental emitida por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de fecha 21 de febrero de 2014.

Por lo que se han evaluado los efectos ambientales de la ampliación de la actividad en su ubicación.

Por otra parte, de acuerdo con los datos aportados por la empresa para la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada, se generará un aumento en el consumo de las materias caprolactama, sal de adipato de hexametildiamina y ácido aminodecanoico.

En la tabla 3.1. del Proyecto se recogen los datos de consumo de materias primas actuales y futuros en la instalaciones de UEP en Castellón:

Materia prima	Consumo (t/año)			Futuro
	Actual			
	Año 2009	Año 2010	Año 2011	
Caprolactama	20.649	18.981	15.554	28.253
Sal de adipato de hexametildiamina (Sal de nylon)	2.509	2.988	2.519	9.246
Ácido aminododecanoico (ADA)	0	0	0	330
Total materias primas	23.158	21.969	18.073	37.829

El aumento en el consumo de materias primas será de 9.576 toneladas al año, de las cuales la mayor parte (97%), será sal de adipato de hexametildiamina que no está clasificada como sustancia peligrosa según la actual legislación europea.

La caprolactama a utilizar procederá de la producción anual de UCHE que irá por tuberías a UEP, en lugar de comercializarse a otros consumidores externos.

Los productos finales son distintos grados de nylon, que son productos de muy baja peligrosidad.

No obstante, el proyecto de la ampliación de la capacidad de producción de nylon 6, no se encuentra sometido a la legislación en materia de accidentes graves.

Valencia, a 26 de marzo de 2014.- EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL.-  
 Vicente Tejedo Tormo